



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, LUNES 26 DE OCTUBRE DE 1964

NUM. 18.404

JEFATURA DE GOBIERNO

Continúa el Decreto N° 70

CAPITULO V

DE LOS EDIFICIOS Y DEL MATERIAL

Artículo 33.—Suerte de los edificios y del material.—El material de las formaciones sanitarias móviles de las fuerzas armadas que hayan caído en poder de la Parte adversaria, permanecerá afecto a los heridos y enfermos. Los edificios, el material y los depósitos de los establecimientos sanitarios fijos de las fuerzas armadas, continuarán sometidos al derecho de la guerra, pero no podrán ser distraídos de su empleo mientras sean necesarios para los heridos y enfermos. Sin embargo, los comandantes de los ejércitos en campaña podrán utilizarlos, en caso de necesidad militar urgente, bajo reserva de tomar previamente las medidas necesarias para el bienestar de los heridos y enfermos cuidados en ellos. Ni el material ni los depósitos a que se refiere el presente artículo podrán ser destruidos intencionalmente.

Artículo 34.—Bienes de las sociedades de socorro.—Los bienes muebles e inmuebles de las sociedades de socorro admitidas al beneficio del Convenio, serán considerados como propiedad particular. El derecho de requisición reconocido a los beligerantes por los usos y leyes de la guerra sólo se ejercerá en caso de urgente necesidad, y una vez que haya quedado asegurada la suerte de los heridos y enfermos.

CAPITULO VI

DE LOS TRANSPORTES SANITARIOS

Artículo 35.—Protección.—Los transportes de heridos y enfermos o de material sanitario serán respetados y protegidos del mismo modo que las formaciones sanitarias móviles. Cuando estos transportes o vehículos caigan en manos de la Parte adversaria, quedarán sometidos a las leyes de la guerra, a condición de que la Parte contendiente que los haya capturado se encargue, en cualquier caso, de los heridos y enfermos que contengan. El personal civil y todos los medios de transporte provenientes de la requisición quedarán sometidos a las reglas generales del derecho de gentes.

Artículo 36.—Aeronaves sanitarias.—Las aeronaves sanitarias, es decir, las aeronaves exclusivamente utilizadas para la evacuación de heridos y enfermos así como para el acarreo del personal y del material sanitario, no serán objeto de ataque, debiendo ser respetadas por los beligerantes durante los vuelos que efectúen a altura, hora y siguiendo itinerarios específicamente convenidos entre los beligerantes interesados. Llevarán ostensiblemente el signo distintivo previsto en el artículo 38, junto a los colores nacionales, en sus caras inferior, superior y laterales. Se les dotará de cualquiera otra señal o medio de reconocimiento fijado por acuerdo entre los beligerantes ya sea al comienzo o en el curso de las hostilidades. Salvo acuerdo en contrario, quedará prohibido volar sobre el territorio enemigo u ocupado por el enemigo. Las aeronaves sanitarias deberán obedecer a cualquier intimidación de aterrizar. En caso de aterrizaje impuesto de este modo, la aeronave, con sus ocupantes, podrá reanudar el vuelo después del eventual control. En caso de aterrizaje fortuito en territorio enemigo u ocupado por el enemigo, los heridos y enfermos, así como la tripulación de la aeronave, quedarán prisioneros de guerra. El personal sanitario será tratado de conformidad con los artículos 24 y siguientes.

Artículo 37.—Vuelo sobre países neutrales. Desembarco de heridos.—Las aeronaves sanitarias de las Partes contendientes podrán, bajo reserva del segundo párrafo, volar sobre el territorio de las Potencias neutrales, y aterrizar o amarrar en él en caso de necesidad o para hacer escala en

CONTENIDO

Decreto N° 70.—Mayo de 1964.

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdos N° 806 al 837, inclusive, Mayo y Junio de 1964.

AVISOS

el mismo. Deberán notificar previamente a las Potencias neutrales el paso sobre sus territorios y obedecer toda intimidación de aterrizar o amarrar. No estarán a cubierto de ataques más que durante el vuelo de alturas, horas y siguiendo un itinerario específicamente convenidos entre las Partes neutrales interesadas. Sin embargo, las Potencias neutrales podrán establecer condiciones o restricciones en cuanto al vuelo sobre sus territorios por las naves sanitarias o respecto a su aterrizaje. Tales condiciones o restricciones eventuales habrán de ser aplicadas por igual a todas las Partes contendientes. Los heridos o enfermos desembarcados, con el consentimiento de la autoridad local, en territorio neutral por una aeronave sanitaria, deberán, a menos de arreglo en contrario del Estado neutral con las Partes contendientes, quedar retenidos por el Estado neutral, cuando el derecho internacional lo exija, de modo que ya no puedan tomar parte de nuevo en las operaciones de la guerra. Los gastos de hospitalización e internamiento serán sufragados por la Potencia de quien dependan los heridos y enfermos.

CAPITULO VII

DEL SIGNO DISTINTIVO

Artículo 38.—Signo del Convenio.—Como homenaje a Suiza, el signo heráldico de la cruz roja en fondo blanco, formado por inversión de los colores federales, queda mantenido como emblema y signo distintivo del servicio sanitario de los ejércitos. Sin embargo, respecto a los países que ya emplean como signo distintivo, en vez de la cruz roja, la media luna roja o el león y el sol rojos en fondo blanco, estos emblemas quedan igualmente admitidos en los términos del presente Convenio.

Artículo 39.—Aplicación del Signo.—Bajo el control de la autoridad militar competente, el emblema figurará en las banderas, los brazales y en todo el material empleado por el servicio sanitario.

Artículo 40.—Identificación del personal sanitario y religioso.—El personal a que se refiere el artículo 24 y los artículos 26 y 27, llevará, fijado el brazo izquierdo, un brazal resistente a la humedad y provisto del signo distintivo, entregado y timbrado por la autoridad militar. Este personal, aparte de la placa de identidad prescrita en el artículo 16, será también portador de una tarjeta de identidad especial provista del signo distintivo. Esta tarjeta deberá resistir a la humedad y ser de dimensiones tales que pueda ser guardada en el bolsillo. Estará redactada en la lengua nacional, y mencionará por lo menos los nombres y apellidos, la fecha del nacimiento, el grado y el número de matrícula del interesado. Explicará en qué calidad tiene éste derecho a la protección del presente Convenio. La tarjeta llevará la fotografía del titular, y, además, la firma o las impresiones digitales o las dos. Ostentará el sello en seco de la autoridad militar. La tarjeta de identidad deberá ser uniforme en cada ejército y, en cuanto sea posible, de igual modelo en los ejércitos de las Altas Partes contratantes. Las Partes contendientes podrán inspirarse en el modelo anejo, a modo de ejemplo, al presente Convenio. Se comunicarán, al comienzo de las hostilidades, el modelo que utilicen. Cada tarjeta se extenderá, si es posible, en dos ejemplares por lo menos, uno de los cuales quedará en poder de la Potencia de origen. En ningún caso se podrá privar al personal arriba mencionado, ni de sus insignias, ni de la tarjeta de identidad, ni del derecho a llevar el brazal. En caso de pérdida, tendrá derecho a que se le den copias de la tarjeta y nuevas insignias.

Artículo 41.—Identificación del personal temporero.—El personal designado en el artículo 25 llevará, solamente mientras desempeña su cometido sanitario, un brazal blanco que ostente en medio el signo distintivo, pero de dimensiones reducidas, entregado y timbrado por la autoridad militar.

Los documentos militares de identidad de que será portador este personal especificarán la instrucción sanitaria recibida por el titular, el carácter provisional de sus funciones y su derecho a llevar el brazal.

Artículo 42.—Señalamiento de los establecimientos y formaciones.—El pabellón distintivo del Convenio no podrá ser izado más que sobre las formaciones y los establecimientos sanitarios cuyo respeto ordena, solamente con el consentimiento de la autoridad militar. En las formaciones móviles como en los establecimientos fijos, podrá aparecer acompañado por la bandera nacional de la Parte contendiente de quien dependa la formación o el establecimiento. Sin embargo, las formaciones sanitarias caídas en poder del enemigo no izarán más que el pabellón del Convenio. Las Partes contendientes tomarán, en la proporción que las exigencias militares lo permitan, las medidas necesarias para hacer claramente visibles a las fuerzas enemigas terrestres, aéreas y marítimas, los emblemas distintos que señalen las formaciones y los establecimientos sanitarios, con el fin de evitar toda posibilidad de acción agresiva.

Artículo 43.—Señalamiento de las formaciones neutrales.—Las formaciones sanitarias de países neutrales que, en las condiciones enunciadas en el artículo 27, hayan sido autorizadas a prestar servicios a un beligerante, deberán izar, con el pabellón del Convenio, la bandera nacional del beligerante, si este usara de la facultad que le confiere el artículo 42. Salvo orden en contrario de la autoridad militar competente, podrán en cualquier circunstancia izar su bandera nacional, aun si cayera en poder de la Parte adversaria.

Artículo 44.—Limitación del empleo del signo y excepciones.—El emblema de la cruz roja en fondo blanco y las palabras "cruz roja" o "cruz de guerra", no podrán emplearse, con excepción de los casos previstos en los siguientes párrafos del presente artículo, ya sea en tiempo de paz, ni en tiempo de guerra, más que para designar o proteger las formaciones y los establecimientos sanitarios, el personal y el material protegidos por el presente Convenio y por los demás Convenios internacionales que reglamentan semejante materia. Lo mismo se aplica en lo concerniente a los emblemas a que se refiere el artículo 38, segundo párrafo, para los países que los emplean. Las Sociedades nacionales de la Cruz Roja y las demás sociedades a que se refiere el artículo 26, no tendrán derecho al uso del signo distintivo que confiere la protección del Convenio más que en el marco de las disposiciones de este párrafo. Además, las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), podrán en tiempo de paz, en conformidad con la legislación nacional, hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja para sus otras actividades con arreglo a los principios formulados por las Conferencias internacionales de la Cruz Roja. Cuando estas actividades

se prosigan en tiempo de guerra, las condiciones del empleo del emblema deberán ser tales que éste no pueda considerarse como encaminado a conferir la protección del Convenio; el emblema habrá de tener dimensiones relativamente pequeñas y no podrá ostentarse en brazaes o techumbre de edificios. Los organismos internacionales de la Cruz Roja y su personal debidamente acreditado quedan autorizados a utilizar en cualquier tiempo, el signo de la cruz roja sobre fondo blanco. A título excepcional, según la legislación nacional y con la autorización expresa de una de las Sociedades nacionales de la Cruz Roja (Media Luna Roja, León y Sol Rojos), se podrá hacer uso del emblema del Convenio en tiempo de paz, para señalar los vehículos utilizados como ambulancias y para marcar el emplazamiento de los puestos de socorro exclusivamente reservados a la asistencia gratuita de heridos o enfermos.

CAPITULO VIII

DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Artículo 45.—Detalles de ejecución y casos imprevistos.—Cada una de las Partes contendientes, por intermedio de sus comandantes en jefe, atenderá a la ejecución detallada de los artículos precedentes y hará frente a los casos no previstos, en armonía con los principios generales del presente Convenio.

Artículo 46.—Prohibición de represalias.—Quedan prohibidas las medidas de represalias contra los heridos, los enfermos, el personal, los edificios y el material protegidos por el Convenio.

Artículo 47.—Difusión del Convenio.—Las Altas Partes contratantes se comprometen a difundir lo más ampliamente posible, en tiempo de paz y en tiempo de guerra, el texto del presente Convenio en sus países respectivos, y especialmente a incorporar su estudio a los programas de instrucción militar y, si es posible, también civil, de modo que sus principios sean conocidos del conjunto de la población, especialmente de las fuerzas armadas combatientes, del personal sanitario y de los capellanes.

Artículo 48.—Traducciones. Normas de aplicación.—Las Altas Partes contratantes se comunicarán por intermedio del Consejo Federal suizo y, durante las hostilidades, por intermedio de las Potencias protectoras, las traducciones oficiales del presente Convenio, así como los reglamentos y leyes que puedan tener que adoptar para garantizar su aplicación.

(CONTINUARA)

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 806
Tegucigalpa, D. C., 27 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar al Doctor Danilo Velázquez en el cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil "Doctor Carlos Romero" de El Boque dependiente de la Dirección General de Salud Pública en sustitución del Doctor J. Antonio Cordero, que ocupará otro puesto. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. El Dr. Velázquez devengará su sueldo y su trabajo actualmente en el Centro de Salud de Tegucigalpa.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

Acuerdo N° 807
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar
ACUERDA:
Las personas siguientes ocuparán los respectivos cargos, Doctor Infiere Miguel Sierra Zepeda, en el cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Santa Rita de Copán, Doctor Infiere Rita de Copán, en el cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Candelaria.
Los nombrados devengarán a partir del 1° de junio del año en curso los sueldos asignados en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia, aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.

Acuerdo N° 808
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar a la Doctora Infiere Flora Duarte, del cargo de Practicante Interno del Hospital San Felipe al cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Lepaera. La nombrada devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
Acuerdo N° 809
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Reintegrar a su puesto al Doctor Infiere Plutarco Castellanos en el

cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de 'Colomonagua' dependiente de la Dirección General de Salud Pública. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
Acuerdo N° 810
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar al Doctor Infiere Edgardo Sierra, en el cargo de Practicante Interno del Hospital General San Felipe, al cargo de Médico Clínico de la Clínica Materno Infantil de Marcala, en sustitución del Doctor Infiere Roberto Zerón que renunció. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota

Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.
O. LOPEZ A.
El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,
A. Riera H.
Acuerdo N° 811
Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1964.
El Jefe del Gobierno Militar,
ACUERDA:
Trasladar al señor Eliseo Santos Orellana del cargo de Inspector Sanitario, Segundo del Centro de Salud de San Pedro Sula, al cargo de Inspector de Higiene Escolar del Sub-Centro de Salud de Santa Bárbara, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del señor Alonso Castro Rápalo, que renunció.
Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la Partida Especial y con cargo a la Cuota Global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección

General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social.

A. Riera H.

Acuerdo N° 813

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señora María Magdalena Lanza, en el cargo de Despachadora de Farmacia del Centro de Salud de Juticalpa, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Mirna Lorena Castellanos, que pasó a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la Partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 814

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar al Doctor Infiere Juan Rafael Del Cid del cargo de Médico Clínico, encargado de la Brigada Sanitaria del Sub-Centro de Salud de Gracias al cargo de Médico Materno Infantil del Sub-Centro de Salud de la Esperanza, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución del Doctor Juan Brindentes Valle. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 815

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Lorenzo Lelín Guity, en el cargo de Vigilante Asesor, del Centro de Salud de La Ceiba, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Juan Fernández que renunció.

El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 816

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar en el Centro de Salud de Tegucigalpa, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a las personas siguientes: señor Santos Estebán Velásquez, en el cargo de Barrendero, en sustitución de Santos Leonel Suazo, que renunció; señor Marcial Saucedo Medina, en el cargo de Vigilante, en sustitución de Manuel Mejía L. que renunció.

Los nombrados devengarán a partir del 1° de junio del año en curso, los sueldos asignados en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 817

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Flavia Livia Delgado en el cargo de Auxiliar de Enfermería del Obraje, de El Paraíso, de la Sección Fomento de la Salud, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de María Teresa Vidaur de Valladares que abandonó su puesto.

La nombrada devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio, dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 818

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Herrera Cano, en el cargo de Secretario Archivero del Sub-Centro de Salud de Olanchito, dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de Subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio, dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 819

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Israel Flores, en el cargo de Conserje del Sub-Centro de Salud de Olanchito, dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 820

Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin valor el Acuerdo N° 772 del 27 de mayo de 1964, y nombrar en su lugar al señor Israel Soto Cano en el cargo de Inspector Sanitario del Sub-Centro de Salud de Olanchito, dependiente de la Dirección General de Salud Pública.

El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de

Salud Pública en calidad de subsidio. Durante los dos primeros meses de servicio dicho empleado devengará solamente el 80% del referido sueldo, de conformidad con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 821

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar ad-honorem a la señora Juana García Ochoa, en el cargo de Auxiliar de Enfermería Adiestrada de la Unidad Móvil N° 2, de la Campaña Antituberculosa dependiente de la Dirección General de Salud Pública, a partir del 1° de junio del presente año.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 822

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a los Inspectores de Saneamiento: Señores Guillermo Benites L., y M. Santiago Hernández, Representantes del Gobierno de Honduras, al III Congreso de Inspectores de Saneamiento del Istmo Centroamericano, evento que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala del 14 al 20 de junio del presente año. Y autorizar la erogación de L. 432.00 valor de pasajes y gastos de permanencia de dichos Delegados, a razón de L. 20.00 diarios cada uno, durante seis días.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 823

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Arturo Zelaya Valdes, en el cargo de Odontólogo del Hospital del "Sur", en sustitución del Doctor Francisco Martínez P. (Sección 5, Partida 1-M).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1° de junio del presente año, fecha en que tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 824

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato que literalmente dice: Contrato N° 22.—Los suscritos Angel Augusto Juárez, mayor de edad, casado, albano, vecino de la ciudad de Comayagua, de tránsito por esta ciudad Capital, hondureño, con Cédula de Identidad N° 13 Folio I Tomo 1, extendida en Comayagua y Constancia de Exención del Impuesto Sobre la Renta N° 30173 y quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, y José Ayala Z., mayor de edad, casado, Abogado en su carácter de Procurador General de la República, y quien en lo sucesivo se denominará El Gobierno, ante los Oficios del Señor Proveedor General de la República Tomás Arta Quiñónez, han convenido en celebrar como al efecto se lebrían el siguiente Contrato:

1°—El Contratista se compromete según su oferta presentada a la Administración del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Comayagua a hacer el siguiente trabajo en dicho Hospital: "Construcción de una cocina y un comedor que cubrirá una pared de 17 metros de largo por 5.3 metros de ancho por tres metros de alto, construidas de ladrillo rajón, pepelladas y pintadas, con cielo raso de machimbre, artezon de madera, cubierto con láminas de asbesto acanaladas, cuatro ventanas de celosías de un metro por uno, cuarenta metros, piso de ladrillo de cemento, seis tomacorrientes con dos swich con cuatro bombillos, instalación de un lavatrastos y un lavabo, acera de ladrillo de cemento, dos puertas de madera de pino. El valor total de esta obra es de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco lempiras con cincuenta centavos.

2°—El precio dicho, como valor total de la obra, en el número anterior incluye la mano de obra y materiales necesarios para dicho trabajo.

3°—El Gobierno se compromete a pagar al Contratista la suma dicha en el número Primero, cuando la obra esté concluida y sea recibida a entera satisfacción del Ministerio de Salud Pública.

4°—El Contratista se compromete a entregar el trabajo terminado a entera satisfacción del Ministerio de Salud Pública noventa días después de haber sido aprobado el presente Contrato.

5° Para los efectos del número anterior, el Jefe de la Sección Administrativa del Ministerio de Salud Pública, tan luego, se emita el Acuerdo de Aprobación, deberá notificarlo al Contratista.

6°—El Trabajo será supervisado por la Administración del Hospital "Santa Teresa", de la ciudad de Comayagua, o la persona que ésta designe, quedando en libertad la Proveduría General de la República de enviar siempre que así lo crea conveniente, un Inspector de ésta oficina, para que revise el trabajo, quien informará

en caso de que éste no se esté realizando de conformidad con el Contrato.

7°—En caso de discrepancia entre el Contratista y los nombrados, para inspeccionar dicho trabajo el Proveedor General de la República, el Procurador General de la República y el Ministerio de Salud Pública, decidirán lo que crean conveniente.

8°—El pago dicho en el número tercero, relacionado con el número cuarto, se hará en la forma legal, o sea mediante Orden de Pago emitida por el Ministerio de Salud Pública, contra la Tesorería General de la República.

9°—El Contratista se compromete a pagar al Gobierno la cantidad de cinco lempiras diarios, en concepto de multa por el incumplimiento de la obligación dicha en el número cuarto.

10°—Ambos contratistas se comprometen a respetar todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato. En fe de lo cual firman, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—**Angel Augusto Juárez.**—**José Ayala Z. Procurador General de la República, Tomás Ariza Quiñónez, Proveedor General de la República, Vilma J. Matute, Secretario General Proveeduría General de la República.**—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 825

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar a la señora Haydeé Zelaya Videá, en el cargo de Operador Rayos X, del Centro de Salud de San Pedro Sula. Distrito Sanitario N° 3, dependiente de la Dirección General de Salud Pública; Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Sub-Programa 07, N° 135, en sustitución de Josefa Andino Pineda que renunció.

La nombrada devengará a partir del 1° de junio del año en curso y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 826

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar y trasladar en sus respectivos cargos, dependientes de la

Dirección General de Salud Pública, Título 4-09 Ramo de Salud Pública, a las personas siguientes: Trasladar al Doctor Antonio Marquez, del cargo de Médico Materno Infantil del Sub-Centro de Salud de El Progreso, al cargo de Médico Tisiólogo segundo del Centro de Salud de San Pedro Sula. Distrito Sanitario N° 3; Sub-Programa 07 N° 134; en sustitución del Doctor J. Rodrigo Barahona C. que renunció. El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales. Nombrar al señor Armando Cervantes Medina, en el cargo de Inspector Sanitario segundo del Centro de Salud de San Pedro Sula. Distrito Sanitario N° 3; Sub-Programa 07, N° 142; en sustitución de Eliseo Santos Orellana que pasa a otro puesto. El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso, y durante los dos primeros meses de servicio, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 828

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de L 40.00 (cuarenta lempiras exactos), por una sola vez a favor del señor Pedro Ochoa Galeano, para cubrir con ellos el pago de un mes de alquiler del Edificio que ocupa el Sub-Centro de Salud de San Antonio del Norte. Título 4-09.—Ramo de Salud Pública.—Servicios Locales de Salud Pública.—Arrendamiento de Edificios, Asig., 25, Renglón 8, Sub-Programa 07; correspondiente al mes de diciembre de 1963.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 829

Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar la erogación de lempiras 480.00 (cuatrocientos ochenta lempiras Exactos), a favor del señor Pedro Ochoa Galeano, valor que le corresponde por doce meses de alquiler del Edificio que ocupa el Sub-Centro de Salud de San Antonio del Norte. Título 4-09 Ramo de Salud Pública.—Programa 1-02, Sub-Programa 07, Asign. 25 Renglón 8.—Servicios Locales

de Salud Pública.—Arrendamiento de Edificios; por los meses de enero a diciembre del presente año a razón de lempiras 40.00 mensuales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 830

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Leoncio Juvenal Rosales, en el cargo de Enfermero Auxiliar del Hospital Neuro-Psiquiátrico, en sustitución del señor Armando Efraín Uclés R., que interpuso su renuncia. (Sección 5, Partida 5-M).

El nombrado devengará el sueldo de ley, a partir del 1° de junio del presente año, fecha en que tomó posesión de su cargo.—Comuníquese.

A. Riera H.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 831

Tegucigalpa, D. C.; 5 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República para que pueda firmar el Contrato N° 23, por el cual el señor Miguel S. Canahuati, actuando como apoderado de su hermano Salvador S. Canahuati y en carácter de Gerente de: "Construcciones Industriales SICA, S. de R. L.", se compromete a hacer varios trabajos de albañilería en el Hospital "Atlántida" de la ciudad de La Ceiba, por la cantidad de L 2.335.00, dándole por plazo diez días hábiles, contados a partir del día en que sea aprobado el presente Contrato.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 832

Tegucigalpa, D. C., 1° de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor Manuel Pedrano Hernández, en el cargo de Motorista de la Sección de Transporte.—Dirección y Administración.—Dirección General de Salud Pública; Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Sub-Programa 1-02 N° 15, en sustitución de Orlando Danilo Soto que renunció.

El nombrado devengará a partir del 1° de junio del año en curso

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

so y durante los dos primeros meses de servicios, el 80% del sueldo máximo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de acuerdo con el Artículo 78 de las Disposiciones Generales.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 833

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a Corina Lagos Zalar del cargo de Auxiliar de Enfermería del Sub-Centro de Salud de Pespire, al cargo de Auxiliar de Enfermería del Sub-Centro de Salud de Amapala, en sustitución de Maritza Vallejo a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. Devengará a partir del 15 de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 834

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin valor N° 775 del 26 de mayo de 1964 en el que se trasladó a la señora Thelma Rodríguez a la Clínica Materno Infantil de El Chile, a partir del 1° de junio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 835

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Nombrar al señor José Noé Guillermo Domínguez Aguilar, en el cargo de Conserje de la Clínica Materno Infantil de El Chile, dependiente de la Dirección General de Salud Pública, en sustitución de Mauro R. McCarthy a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 836

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Dejar sin valor el Acuerdo N° 760-64 del 21 de mayo y restituir en su puesto a la señora Eva Matamoros, Lavandera de la Clínica Materno Infantil Doctor Otilio Renderos de Villa Adela, en sustitución de Félix Margarita García que no se presentó. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

Acuerdo N° 837

Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,

ACUERDA:

Trasladar a la Doctora María Elena Valladares, del cargo de Practicante de Odontología del Centro de Salud de Tegucigalpa, a Odontólogo del Programa Escolar, en sustitución del Doctor Arturo Zelaya Valdez, que pasó a ocupar otro puesto. Devengará a partir del 1° de junio del año en curso, el sueldo asignado en la partida especial y con cargo a la cuota global que el Patronato Nacional de la Infancia aporta anualmente a la Dirección General de Salud Pública en calidad de subsidio.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

A. Riera H.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (Central America) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CUE

para distinguir: artículos de tocador en toda forma y presentación, y en particular dentífricos y pastas dentales; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964. Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
26 O. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Colgate-Palmolive (Central America) Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra:

VIOLAC

para distinguir: artículos de tocador y preparados para el cabello, en toda forma y presentación; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, es-

tampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Olga v. de Canahuati, mayor de edad, viuda, industrial, domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra "Hamilton",



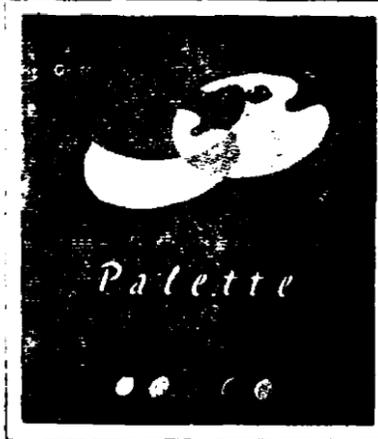
y en la parte izquierda lleva la figura de dos pajaritos, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, marca que distingue y protege: camisas, pantalones y ropa interior para hombres; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el clisé y los demás documentos de Ley. Para que me represente confiero Poder al señor don Antonio E. Canahuati, a quien le otorgo las facultades del mandato.—Tegucigalpa, D. C., primero de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Olga v. de Canahuati." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Ha-

ciencia, hace saber: que con fecha 7 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—

Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Sullana A.G., compañía organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Sih quai 266/268, Zurich 5, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en Inglaterra, con el número 853.792, el 9 de septiembre de 1963, por un período de siete años, para distinguir: cigarrillos, cigarrillos, tabaco y tabaco para pipas; consistente en una etiqueta rectangular de color oscuro,



en el centro de la cual se ve la palabra distintiva "Palette", sobre ella la representación de tres paletas de pintor colocadas en forma caprichosa, y abajo la de cinco motas de pintura, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a las cajetillas, latas, envases y empaques que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

ciencia, hace saber: que con fecha 8 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Stanley Home Products, Inc., corporación del Estado de Massachusetts, domiciliada en 42 Arnold Street, ciudad de Westfield, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 636.462 el 30 de octubre de 1956, por un período de veinte años, para distinguir: cepillos para usos casero y personal, estropajos y sacudidores para uso doméstico; embaduradores para pulimento de muebles; aplicadores de cera para pisos y escobas; paños contra la polilla; encolados; cristales perfumados; bolos desodorantes; pulverizadores contra la polilla, insecticidas y desinfectantes; enjuagues impermeabilizantes contra polilla; insecticidas y desinfectantes líquidos; desodorantes de la atmósfera o las habitaciones, desodorantes para refrigeradoras; pulimento para muebles; crema para los muebles; pulimento para plata y metales; limpiador y pulimento para ventanas; cera para pisos; acabados para pisos, tal como una composición plastificante pulidora para ser aplicada a la cubierta de ciertos pisos; cera pulidora para equipo y utensilios de

cocina; limpiadores para ollas de acero inoxidable; paños limpiadores de plata, químicamente tratados; mitones para limpiar plata, químicamente tratados; paños limpiadores de zapatos, químicamente tratados; paños para el polvo, químicamente tratados, y paños lustradores con silicone; consistente en la palabra:

STANLEY

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos y cajas y empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de septiembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Mi-

litar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The American Tobacco Company, una corporación del Estado de New Jersey, manufactureros domiciliados en 150 East 42nd Street, ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según poder que obra en esta Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

HALF THE HALF

(Mitad y Mitad), palabras, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro No 223.213 de 18 de enero de 1927, renovado por veinte años el 18 de enero de 1947 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege tabaco para fumar y mascar y cigarrillos, la que independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos o a sus empaques, envoltorios, cajas, paquetes y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo." Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Baxter Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6301 Lincoln Avenue, Morton Grove, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

VIM

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado

de registro N^o 121.560, del 7 de mayo de 1918, renovada, por segunda vez el 7 de mayo de 1958 en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, la marca ampara, distingue y protege en general jeringas, envases para sueros, termómetros clínicos, agujas hipodérmicas, estuches para jeringas y termómetros, forceps y tenazas para cirugía, cajas para esterilización, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos que ampara o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en la industria y el comercio, para todo lo cual se acompañan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Syntex Corporation, una corporación organizada, según las leyes de la República de Panamá, con domicilio en el Edificio Arcia, Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, República de Panamá, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada:

ARET

palabra, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general drogas, productos químicos, medicinales, farmacéuticos y veterinarios, y en particular una preparación farmacéutica a base de hormonas esteroides; marca que se aplica o fija, sin distinción de tamaño, color o diseño especial, a los productos mismos o a sus envases, recipientes, receptáculos, paquetes,

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Miles Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Indiana con domicilio en 1127 Myrtle Street, ciudad de Elkhart, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ACTRON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N^o 592.145 del 6 de julio de 1954 de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que ampara, distingue y protege en general tabletas para alivio de los dolores, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, o a sus empaques, envoltorios, cajas, y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64.

envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, manufactureros, domiciliados en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

LUVIL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N^o 815591 de 12 de enero de 1961, inscrito

en el Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Londres, Inglaterra, marca que ampara, distingue y protege preparaciones para blanqueamiento y otras sustancias para uso en lavanderías, para limpieza, preparados para brillo, fregado y abrasivos; jabones, perfumería; aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; la marca independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a sus cajas, empaques, envases, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha ocho de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En repre-

sentación de la compañía The J. B. Williams Company, Inc., una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 711 Fifth Avenue, ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

Williams

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N^o 5.947-B de 5 de abril de 1949, inscrito en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, a favor de mi representada; la marca ampara, distingue y protege en general shampoos; preparaciones para el cabello y los dientes; lociones y preparaciones de tocador en general; perfumes, cosméticos, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y a los productos de dicha casa o a sus empaques, envoltorios, cajas y piezas de propaganda, por medio de placas impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de agosto del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Warner Lambert Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 201 Tabor Road, ciudad de Morris Plains, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

URALGIC

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N^o 13.516, inscrito en 25 de julio de 1964, en la Oficina de Patentes de la República de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege

en general, preparaciones medicinales y farmacéuticas, la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los productos mismos o a sus envases, frascos, recipientes, empaques, cajas, envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, etiquetas, marbetes, grabados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en la industria y en el comercio, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 29 de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 22 Avenue Montaigne, Paris 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 521.458, el 23 de abril de 1964, por un período de quince años, para distinguir: productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

COLECYN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de septiembre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Hercules Powder Company, corporación del Estado de Delaware, domi-

ciada en Hercules Tower, 910 Market Street, ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con el número 55.850, el 15 de febrero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: formulaciones insecticidas conteniendo canfeno clorinado, y canfeno clorinado usado en la manufactura de insecticidas para la agricultura, horticultura y para fines veterinarios y sanitarios, consistente en la palabra:

TOXAFENO

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Nestlé S. A., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la Confederación Suiza, domiciliada en La Tour-de-Peilz, Cantón de Vaud, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en la República de Colombia, con los números: 55.785, 55.786 y 55.787, el 30 de enero de 1964, por un período de diez años, para distinguir: productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas; bebidas no alcohólicas; alimentos e ingredientes para alimentos, consistente en la palabra:

NES

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecisiete de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Certified Laboratories, Inc., una corporación del Estado de Texas, manufactureros domiciliados en 2730 Carl Road, ciudad de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, según el poder que acompaño, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: "You Can Rely on Certified and Design" (Usted puede confiar en Certified y Diseño), según el clisé y con-



forme al adjunto certificado de registro N° 717,378 de 27 de junio de 1961, inscrito en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América marca que ampara, distingue y protege compuestos químicos usados en tratamiento de limpieza por medio de estropajos o escobas; suavizador de telas o géneros; compuestos químicos usados en el control del polvo, enfriadores insecticidas; fumigadores; desinfectantes; insecticida de aceite soluble; insecticidas de emulsiones de agua; compuestos químicos para uso en el control de larvas en alcantarillas o cloacas; con puestos químicos para uso en control de olores de tanques sépticos y limpieza de alcantarillas en plantas; destrucción de hierbas; productos químicos para uso en control de olores relacionados con desechos de basuras, limpia de tierras, de desagües, drenajes, cañes de áreas de mercados y latas de basuras; limpieza de camiones; compuestos químicos para resguardo contra obstrucción de sistemas municipales de alcantarillas; compuestos químicos para uso en control de algas y plantas similares acuáticas en sistemas de enfriamiento de agua y de aire acondicionado; en piscinas al aire libre; compuestos químicos para sistemas de calefacción de aceite; inhibidores de espumas en alcantarillas de plantas; y deodorantes sanitarios del aire; la marca, independiente de tamaño y color se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos o a sus empaques, cajas, paquetes, envoltorios y piezas de propaganda, por medio de impresiones, estampados, grabados, estarcidos y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

poder para que se agregue al expediente respectivo, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda). En concepto de apoderado de la firma Industrias Plásticas, S. A., corporación organizada y existente conforme las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en San Salvador, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente

esencialmente en la denominación

TERMINI

que sirve para amparar, distinguir y proteger vajilla plástica y artefactos y enseres del hogar y se usará sin limitaciones ni restricciones de cualquier tipo, color, estilo de letra, dibujos, formas, dimensiones, fondos y sus respectivas combinaciones; impresa, litografiada, grabada, estarcida, en calcamonias o en cualquier otra forma y combinación usada generalmente en el comercio e industria, en anuncios escritos o hablados, así como en envases, envolturas, cajas, cartones, cubiertas, etc. Acompaño los documentos de ley con el ruego de la tramitación de la presente solicitud.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Miguel A. Carranza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de octubre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Compañía Anónima Toddy Venezolana, sociedad organizada bajo las leyes de la República de Venezuela, domiciliada en la ciudad de Caracas, República de Venezuela, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva "Lilac",



escrita arriba del dibujo de una campana, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: leche en polvo; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de octubre de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinticinco de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica. S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda). En concepto de apoderado de la firma Industrias Plásticas, S. A., corporación organizada y existente conforme las leyes de la República de El Salvador, domiciliada en la ciudad de San Salvador, respetuosamente vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica consistente esencialmente en la denominación:

PLASTIDUCTO

la cual podrá usarse sin limitaciones y restricciones de cualquier tipo, color, estilo de letras, dibujos, formas, dimen-

siones y fondos y sus combinaciones; impresa, litografiada, grabada, estarcida, en calcamonias o en cualquier otra forma o combinación usada en el comercio e industria; en anuncios escritos o hablados, así como en envases, envoltorios, cajas, cartones cubiertas, etc., y sirve para distinguir, amparar y proteger productos plásticos y sus accesorios. Acompaño los documentos de ley, con el ruego de su tramitación.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Miguel A. Carranza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Marca de fábrica.—S. P. E. (Ramo de Economía y Hacienda.—En concepto de apoderado de la firma Industrial Industrias Plásticas S. A., corporación organizada conforme las leyes de la República de El Salvador, con domicilio en San Salvador, respetuosamente comparezco a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica, consistente esencialmente en la denominación:

TUBO-FLEX

separada por un guión, tal como aparece en los ejemplares impresos adjuntos. Mi representación se reserva su uso sin restricciones o limitaciones en cualesquiera formas, tamaños, fondos, disposiciones, tipos de letras, colores y sus combinaciones, y podrá usarse sin el guión que en ella figura, bien como formada por dos vocablos o agrupada en un solo. Ampara, distingue y protege con derecho exclusivo, artículos hechos de plástico, como tubos, cañas, conductores, tanto para agua como alambres eléctricos que puedan emplearse en la construcción o industrias en general. Se aplica o fija mediante etiquetas, o se manifiesta litografiada, pintada, estarcida, en calcamonias o por cualquier otro procedimiento adecuado. También se usa en las envolturas, cajas, cartones, fardos, cubiertas, que contienen el producto en la literatura correspondiente, inclusive circulares, hojas, folletos descriptivos; en papelería en general, muestras anuncios y

material de propaganda. Acompañó los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Miguel A. Carranza". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 28 de mayo de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha primero de septiembre del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Jefatura del Gobierno Militar.—Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Unilever Limited, una entidad comercial británica, con domicilio en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, según poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca hondureña, de la marca de fábrica denominada: 'Rosella'".



palabra y diseño, según el clisé, marca que ampara, distingue y protege en general todas clases de alimentos y toda clase de ingredientes de alimentos, la que sin distinción de tamaño o color se aplica o fija a los productos mismos o a sus envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., primero de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo". Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de octubre de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

26 O. y 5 N. 64.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de

lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Despacho se ha presentado la señora María Francisca Muñoz Cerrato, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando título supletorio sobre los siguientes inmuebles: a) "Terreno rústico situado en jurisdicción de Valle de Angeles, el cual tiene los siguientes límites y dimensiones: Al Norte, tiene quinientas varas, limita con terreno libre; al Sur, tiene doscientas cincuenta varas, colinda con Matías Velásquez; al Este tiene doscientas varas, limita con Francisco Velásquez, y al Oeste, tiene doscientas varas, limita con Matías Velásquez, que esta posesión de terreno se denomina "El Sauce". b) Posesión de terreno denominada "En el lugar de la Cueva" la cual tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, tiene doscientas cincuenta varas con sesenta y siete varas de cerco de piedra, limita con Jesús Mendoza; al Sur, con doscientas varas con sesenta y cuatro varas de cerco de piedra, colinda con Jesús Mendoza; al Este, con ciento cincuenta varas, limita con terreno libre, y al Oeste, con cien varas, limita con terreno libre; este terreno es rústico y se encuentra situado en jurisdicción del municipio de Valle de Angeles. c) Lote de terreno denominado "El paso del Ganado", terreno rústico situado en jurisdicción del municipio de Valle de Angeles, el cual tiene los siguientes límites y dimensiones: al Norte, tiene doscientas cincuenta varas con treinta varas de cerco de piedra, limita con Benigne Elvir; al Sur, tiene doscientas varas, limita con terreno libre; al Este, tiene trescientas varas con veinticuatro varas de cerco de piedra, limita con Ricardo Artica y Froylán Velásquez, y al Oeste, tiene cuatrocientas varas, colinda con terreno libre, y d) Dos casas situadas en el Barrio Abajo del pueblo de Valle de Angeles, situadas en un terreno que mide dieciséis varas de Oriente a Poniente, por nueve varas de Norte a Sur, que este solar limita: al Norte, con propiedad de Eva Córdova; al Sur, con propiedad de los herederos de la familia Godoy, calle de por medio; al Oriente, con propiedad de Israel Núñez, y al Poniente, con terrenos de los herederos Núñez. Los inmuebles anteriormente descritos los ha poseído la señora María Francisca Muñoz Cerrato, en forma quieta, pacífica

y no interrumpida durante más de diez años consecutivos, no habiendo otros poseedores pro indiviso. Para acreditar tales extremos, la señora María Francisca Muñoz Cerrato, ofrece el testimonio de los testigos Santiago Ramos Aguilar, Salomón Díaz y Rafael Coello, todos mayores de edad, casados, labradores, vecinos del municipio de Valle de Angeles y propietarios de bienes en jurisdicción de tal municipio.—Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Secretario.

26 O., 24 N. y 24 D. 64.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de la ley, hace saber: que en la audiencia del día nueve de noviembre del corriente año a las diez de la mañana que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe así: Una casa situada entre la Quinta Avenida y la Sexta Calle de Comayagüela, paredes de adobe, entejada, de doce varas veintinueve pulgadas de Norte a Sur, por siete varas de ancho; con un corredor volado de cuatro varas de ancho por el largo de la casa, con un caedizo que sirve de cocina, en forma de mediagua, estando el corredor forrado de tabla, más una galera de cuatro varas tres cuartas de largo por dos

varas y media de ancho, forrado de tabla, entejada, en donde se encuentran instalados los servicios sanitarios, baño y lavadero, todo de cemento, edificaciones ubicadas en un solar que mide doce varas de fondo o sea de Oriente a Poniente, cercado con tapias de adobes, pertenecientes a la propiedad y limitando: Al Norte, con casa y solar de Manuel Palma; al Sur, casa y solar de los herederos de don Antonio R. Reina, calle Sexta de por medio; al Oriente, casa de los herederos de Guadalupe Flores Valladares, a n t e s de Carmen Sierra, Avenida Quinta de por medio; y al Poniente, casa y solar de la señorita Lastenia Selva; el inmueble así descrito está asentado a favor de Pablo R. Zúniga, con el número 59, folios del 57 al 58 del Tomo 58 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento. El inmueble anteriormente relacionado se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Pablo R. Zúniga, es en deberle a Luis F. Lázarus. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por Peritos en la cantidad de cincuenta mil lempiras exactos.—Tegucigalpa, Distrito Central, viernes nueve de octubre de 1964.

MANUEL ANTONIO PADILLA B.
Secretario.

Del 13 O. al 5 N. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, HACE SABER: Que el día lunes dos de noviembre del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa de construcción de adobe, con dos puertas, entejada, tres ventanas, enladrillada con ladrillo de barro, encielada, sin pintura, constando de dos piezas, comedor y cocina, teniendo quince varas de frente por doce de fondo, situada en un solar de una extensión superficial de manzana y media, teniendo los siguientes límites generales: al Norte propiedad de Isabel Sierra y Francisco Mejía, quebrada de por medio; al Este, con propiedad de José Silva y de Tomás González, quebrada de por medio; al Sur, con propiedad de Trinidad Vásquez, calle de por medio, y al Oeste, con propiedad de los herederos Smith. Que en el lado Norte del solar se encuentra una pequeña finca cultivada de plátanos. El inmueble anteriormente descrito está ubicado en la zona urbana del Municipio de Sabánagrande, y valorado el inmueble y sus mejoras en la cantidad de tres mil lempiras, por los peritos nombrados al efecto, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor Dionisio Sánchez es en deberle al señor Carlos H. Melara. Se advierte que por ser de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por los peritos.—Tegucigalpa, D. C., 1º de octubre de 1964.

Angel H. Amador,
Secretario.

Del 8 O. al 2 N. 64.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha once de febrero del corriente año, dictó sentencia declarando a Adellina Galeano Uclés, heredera testamentaria de su difunto padre, don Francisco Ramón Galeano Fernández, quien falleció en la ciudad de Comayagüela, el día veintitrés de enero del corriente año, y la concedió la posesión efectiva, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 23 de octubre de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,
Srio.

26 O. 64

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MON. METALICA | |
|---------------|----------|----------|----------|--------|---------------|----------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | L 1.98 | L 2.02 | L 2.00 | L 2.02 | L 1.98 | L 2.02 |
| Colón Salv. | 0.792 | 0.804 | 0.80 | | 0.792 | 0.804 |
| Quetzal | 1.98 | 2.01 | 2.00 | | 1.98 | 2.01 |
| Colonias | | | | | | |
| C. R. | 0.298868 | 0.303396 | 0.301887 | | 0.298868 | 0.303396 |
| Córdobas | 0.282857 | 0.287143 | 0.285714 | | 0.282857 | 0.287143 |
| Peso Mexicano | 0.158527 | 0.1609 | 0.160128 | | | |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|------------------|---------|----------|
| Libra Esterlina | \$ 2.80 | L 5.60 |
| Franco Belga | 0.0201 | 0.0402 |
| Franco Francés | 0.2040 | 0.4080 |
| Franco Suizo | 0.2315 | 0.4630 |
| Marcos Alemán | 0.2517 | 0.5034 |
| Florin | 0.2768 | 0.5536 |
| Corona Sueca | 0.1948 | 0.3896 |
| Peseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Lira | 0.00160 | 0.00320 |
| Dólar Canadiense | 0.9275 | 1.8550 |

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.